

Señora jueza, A su despacho el proceso ejecutivo No. 08001310301120110012800, proveniente del Juzgado Once Civil del Circuito informándole que solicito adición a la providencia de fecha 15 de marzo de 2021 mediante la cual se liquidaron y aprobaron las costas.

Barranquilla, 15 de abril del 2021.

Secretario.



JAIR VARGAS ALVAREZ

SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.- BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y de conformidad con el memorial radicado por la parte ejecutante se procede a resolver la adición a las costas.

En el presente asunto, asevera la memorialista que:

"(...) Si bien es cierto, el togado en el auto en mención aprueba la liquidación de costas teniendo en cuenta única y exclusivamente las agencias en derecho ordenadas en la sentencia del 01 de Febrero del 2021, sin embargo, no tuvieron en cuenta los demás gastos que configuran las costas, tales como los son:

Gastos de curaduría, Edictos emplazatorios, Gastos de secuestre, Registros de embargo, las condenas en costas en contra de la señora Josefina Uribe en los múltiples escenarios de apelación ante el superior, la condena del 20% de las pretensiones por cuanto se desvirtuó la tacha de falsedad alegada por la demandada Josefina Uribe y demás gastos que aparecen dentro del proceso...."

Conviene poner de presente que el verdadero motivo de duda que exige el Art. 287 del CGP, para que prospere la adición, ha de presentarse en la parte resolutive, o en la motiva, cuando ésta incide eficazmente en el entendimiento que debe darse a la decisión".

No obstante las agencias en derecho es un factor que forma parte de la liquidación de costas, constituye o comprenden las diligencias, escritos, alegatos de la parte favorecida o de su apoderado, la atención prestada al proceso, la actividad desplegada por la persona favorecida con ellas la duración del proceso y su complejidad.

El art. 287 del CGP dispone:

"Artículo 287. Adición.

Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”.

Por otro lado tenemos que el artículo 366. Del CGP establece que.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, **siempre que aparezcan comprobados**, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.2

Revisado detenidamente el expediente, se observa que a folio 12 del cuaderno principal, existe CONTRATO/PAGARÉ DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD No 258692 por valor de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS. (\$53.000.00) (Folio 12 ubicado en el folio 2) recibo de notificación por valor de SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) (folio 25 cuaderno principal) a folio 41 aparece factura de venta número 16367 emanado por EL DIARIO LA LIBERTAD, por valor de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) y recibo de caja No 59358 por valor de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA \$467.480.00 por concepto de póliza judicial (folio 4 cuaderno de medidas) de igual manera a folios 15 al 17 del cuaderno de medidas aparecen Recibo inscripción de medida No 58425094, por valor de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS PESOS (\$23.700.00), recibo No 58425095 por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$12.460.00), recibo No 58425096 por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS \$12.460.00, recibo No 58425097 por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS \$12.460.00, recibo No 58425098 por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS \$12,460.00, recibo No 58425099, por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS \$12.460.00. DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS \$10.600.00, certificado de Agustín Codazzi (folio 46 cuaderno de medidas) y honorarios de curador por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$1.630.000.00.

Asimismo se avizora la designación de secuestre junto a la asignación de honorarios provisionales por valor de \$100.000.00 (folio 70 cuadernos de medidas, pero no se advierte el soporte del pago al auxiliar de la justicia y no es posible liquidar el 20% de sanción ante la no prosperidad del incidente de tacha de falsedad ante el desistimiento de la adición de la sentencia radicada por la parte demandante.

Estima este despacho que la labor hermenéutica resultante de la mira unísona de las disposiciones normativas aplicables al caso y de la revisión del expediente, es acertada, pues, es el resultado de una interpretación atendible de las disposiciones legales aludidas, por lo que se aceptan parcialmente tales argumentos y se procederá con la adición de los valores que fueron omitidos para ser incluidos en la liquidación, exceptuando aquellos que no se encuentran acreditados con los soportes respectivos según establece la norma procesal.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

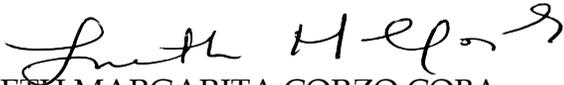
1. ADICIONAR al auto de fecha 15 de marzo de 2021, los gastos del proceso discriminados así: CONTRATO/PAGARÉ DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD No 258692 por valor de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS. (\$53.000.00) (Folio 12 ubicado en el folio 2) recibo de notificación por valor de SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) (folio 25 cuaderno principal) a folio 41 aparece factura de venta número 16367 emanado por EL DIARIO LA LIBERTAD, por valor de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) y recibo de caja No 59358 por valor de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA \$467.480.00 por concepto de póliza judicial (folio 4 cuaderno de medidas) de igual manera a folios 15 al 17 del cuaderno de medidas aparecen Recibo inscripción de medida No 58425094, por valor de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS PESOS (\$23.700.00), recibo No 58425095 por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS

(\$12.460.00), recibo No 58425096 por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS \$12.460.00, recibo No 58425097 por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS \$12.460.00, recibo No 58425098 por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS \$12,460.00, recibo No 58425099, por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS \$12.460.00. DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS \$10.600.00, certificado de Agustín Codazzi (folio 46 cuaderno de medidas) y honorarios de curador por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$1.630.000.00.

2. Apruébese la liquidación de costas fijada por la secretaría del despacho, las cuales se tasaron en la suma de ocho millones trescientos cuarenta mil seiscientos veinte pesos (\$ 8.340.620) a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante. Discriminados en SEIS MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$6.020.000.00) equivalente al 7% de la condena de conformidad al Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y Dos millones trescientos veinte mil seiscientos veinte pesos (\$2.320.620), por gastos de Notificación y publicaciones y gastos de curaduría, honorarios curador y póliza a cargo de las parte demandada, y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA



LINETH MARGARITA CORZO COBA.